	INSTITUCION EDUCATIVA EL LIMONAR ***Nit: 811.023.556-4 Dane: 205001018745 Núcleo 937 Comuna 80*** ***San Antonio De Prado***	

	CONTRATO N° 015-2026	**SUMINISTROS**

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA EL LIMONAR** **NIT:** **811023556.4**

CONTRATISTA: **JHOAN SEBASTIAN CORONADO VASCO**
Nit: **1001545959**

OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LIMONAR, CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA ADICIÓN DEL MEN–SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP), ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NRO. 021033 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026, DESTINADOS AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y PEDAGÓGICAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA . ITEM DEL PAA SGP. CODIGO UNSPSC: 60106207**

VALOR: **$10,462,100**
DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M,C.
VIGENCIA: **52 Dias**
DISPONIBILIDAD: **15** con fecha **5/10/2026**
COMPROMISO: **15** con fecha **13/10/2026**

Entre los suscritos a saber, **BEATRIZ HELENA BENITEZ HERRERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43,345,299** , en su condición de Rector de **INSTITUCION EDUCATIVA EL LIMONAR** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811023556.4** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **JHOAN SEBASTIAN CORONADO VASCO** identificado(a) con NIT **1,001,545,959.1** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LIMONAR, CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA ADICIÓN DEL MEN–SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP), ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NRO. 021033 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026, DESTINADOS AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y PEDAGÓGICAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA . ITEM DEL PAA SGP. CODIGO UNSPSC: 60106207

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANTIDAD	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1	5	60101728	BALON MEDICINAL HA CAUCHO 10 KG 071300. Características: Material en caucho de alta resistencia. Caucho antideslizante. Peso: 10 kg.	69,000	345,000
2	6	60101728	MANCUERNA FUCOL HIERRO 8 LB	51,900	311,400
3	2	60101728	MANCUERNA FUCOL HIERRO 10 LB	64,900	129,800
4	10	60101728	MANCUERNA FUCOL HIERRO 12 LB	69,900	699,000
5	3	60101728	MANCUERNA FUCOL HIERRO 20 LB	129,000	387,000
6	10	60101728	MANCUERNA RUSA FUCOL NEGRA 4 KG. Características: Material: hierro. Color: negro Peso: 4 kg.	55,900	559,000
7	10	60101728	MANCUERNA RUSA FUCOL NEGRA 10 KG. Características: Material: hierro. Color: negro. Peso: 10 kg.	129,900	1,299,000
8	10	60101728	TERA TUBO WONDER SPORT 20 LB 8018-20. Características: Material: látex. Elástico recubierto en lona. Manijas acolchadas. Incluye soporte para puerta. Los productos en látex no tienen garantía.	35,900	359,000
9	5	60101728	BANDA PODER SPORT FITNESS AZUL 071285	69,900	349,500
10	5	60101728	BANDA PODER SPORT FITNESS VERDE 2000*44*4.5 071284	49,000	245,000
11	5	60101728	BANDA PODER SPORT FITNESS MORADO 2000*32*4.5 071283	33,400	167,000
12	5	60101728	BANDA PODER SPORT FITNESS NEGRA 071282	26,900	134,500

13	1	60101728	CAJON PLIOMETRICO 071309. Características: Medidas: 50cm - 60cm -75cm. Material: madera triplex.	459,000	459,000
14	5	60101728	STEP AEROBICOS SPORT FITNESS 070204	119,000	595,000
15	2	60101728	TRX HA SPORTFITNESS PRO 2 ST001 071708	165,000	330,000
16	2	60101728	TULA CROSSFIT POWER TRAINING 10 KG. Características: Material: Lona reforzada. Reata de seguridad de pulgada y media (1 ½). Relleno en algodón prensado y bolsas de arena sellada. Medidas de la tula: 60x24 cm. Cuatro manija antideslizante.	135,000	270,000
17	5	60101728	BANDA PODER WONDER ROJA GSP-3253. Banda de poder roja. Características: Material: látex industrial. Medidas: 2008 x 0,65 x 0,25 MM. Tensión: 15-25 libras. Uso: profesional, institucional y hogar.	14,500	72,500
18	4	60101728	BALONMANO WONDER N1 BSP-2750 (ROJO). Características: Cámara: En caucho de butilo. Estructura: Vulcanizado. Cubierta: Caucho. Diseño: 32 paneles. Tamaño: No.1. Superficie: Granulada.	33,900	135,600
19	6	60101728	BALON BASKET KYRIOS NO 5 GOLTY-123. Características: Material: plástico. Circunferencia: 56cm. Número: 5. Tipo de terreno: asfalto, caucho y cancha.	72,900	437,400
20	8	60101728	BALON MICRO REGOL COLORES 60-62	75,900	607,200
21	8	60101728	BALON VOLEIBOL MOLTEN V58SLC	144,900	1,159,200
22	20	60101728	BASTONES DE MADERA	16,900	338,000
23	2	60101728	Grosor: 10 mm. Incluye bolso para guardar.	44,500	89,000
24	20	60101728	PETOS DEPORTIVOS	18,900	378,000
25	20	60101728	PELOTA FUNDAMENTACION FUTBOL GOLTY T780331. Características: Diámetro: 22cm. Material: PVC. Superficie de juego: artificial, natural y duras. No apto para niños menores de 3 años. No son tóxicas ni alérgicas.	19,000	380,000
26	20	60101728	CONO PLATILLO REDONDO WONDER GSP-1303 (NARANJA). Características: Material: polipropileno flexible. Base: 20 cm. Altura: 7 cm.	2,400	48,000
27	2	60101728	BASCULA DIGITAL HA 071824. Características: Material: Vidrio templado, plástico. Pantalla: LCD/LED de 5 dígitos. Capacidad de usuario:120 kg. Fuente de alimentación: pilas AAA de 1,5V (No incluidas). Función inteligente: Bluetooth, gestión de cuenta y usuario, aplicación OKOK, compatible con iPhone, Android y Tablet. Indicación de batería baja: Lo Instalar baterías nuevas. Indicación de sobrecarga: oL sobrecarga de la báscula Unidad de peso: Kg/Lb.	89,000	178,000
TOTAL					**10,462,100**

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones especificas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervision del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$10,462,100**

DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M,C. los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre
La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **52 Dias**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVICION: La supervicion de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera**.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellin Nº 018 de 2020 la Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021; grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **13 de octubre de 2026**

BEATRIZ HELENA BENITEZ HERRERA
Rectora
Cc 43,345,299

JHOAN SEBASTIAN CORONADO VASCO
Representante legal
Cc 1.001.545.959